

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

712

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: circular núm. 251. Los ayuntamientos de los pueblos que no han cumplido con lo dispuesto en la circular número 182 inserta en el Boletín oficial número 681 lo verificarán dentro de tres días precisos contados desde la publicación de esta orden pasados los cuales se despachará un comisionado que pase á recoger las contestaciones exigidas á costas de los morosos. Palma 20 de setiembre de 1837.—Rodrigo Castañón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. Todas las diligencias practicadas no han sido bastantes para tener formadas las listas de electores de la provincia el día que señala el Real decreto de 22 de julio último. El atraso con que se recibió este decreto y la ley electoral, las dificultades que á causa de la mayor poblacion ha encontrado el Ayuntamiento de Palma en la reunion de los datos precisos, y el entorpecimiento de los correos de Menorca é Iviza imposible de vencer ó remediar por la inconstancia del mar; han producido el retardo y que experimenta siempre esta provincia en todas las operaciones.

Formadas finalmente las listas se remite á V. un ejemplar de ellas á fin de que desde el día 25 del actual al 9 de octubre próximo ambos

inclusivo estén espuestas al público y puedan los ciudadanos enterarse de los sugetos incluidos y entablar directamente ó por conducto de los Ayuntamientos los recursos que entiendan proceder. La Diputacion resolverá las reclamaciones los días 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre á puerta abierta desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en su sala de sesiones sita en el suprimido convento de S. Francisco de Asis.

Al dirigir á V. esta circular no puede menos la Diputacion de encargar vivamente que procure V. escitar á todos los electores y á los que se crean con derecho á votar, para que presenten sus reclamaciones. Es necesario que se penetren de la grandeza y utilidad del derecho de elegir representantes de la Nacion, derecho que tanta sangre y afan ha costado á los pueblos para conquistarlo, y cuyo uso es de una consideracion y valor inestimables. De las elecciones depende el buen arreglo de las leyes civiles, la justicia é igualdad en el pago de las contribuciones, la economía y recta administracion del Gobierno de las provincias, y en fin la riqueza y felicidad ó la miseria y desgracia de la Nacion española. Ventilándose pues intereses tan graves no podrán menos todos los electores de tomar parte en la votacion, y elegir con entera libertad dignos ciudadanos capaces de llevar adelante la asombrosa y noble marcha de nuestra regeneracion bajo los favorables auspicios de la inmortal é inocente Reina Doña Isabel II y su tierna madre la Reina Gobernadora.

Los pueblos de Menorca é Iviza estarán á lo prevenido en oficios de 29 de agosto último, adaptándose en lo posible á lo que ahora se dispone.

Del recibo y de haber V. cumplido con la fijacion de las listas, cuidará V. de dar oportuno aviso. Palma 21 de setiembre de 1837.
—Presidente— *Rodrigo Castañon*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial— *Antonio Canals*, secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Invitada la diputacion por el Escmo. Sr. capitan general para proporcionar la racion de pan y etapa á los soldados de la guarnicion, y conociendo los apuros de la Pagaduría militar, no siendo justo que los soldados que tanto sufren hayan de quedar sin alimento; determinó de acuerdo con el Escmo. Sr. capitan general y el Sr. ordenador del ejército entregar las raciones del corriente mes, y anticipó su valor que es de 68368 rs. y 11 mars.

Para el reintegró de esta cantidad, los ayuntamientos que comprende el estado que á continuacion se acompaña, remitirán antes de

la conclusion de este mes al depositario de la Diputacion, las partidas que se les señalan y recogerán del mismo las correspondientes cartas de pago, que presentadas á la tesorería de rentas les serán admitidas á cuenta de contribuciones. Palma 21 de setiembre de 1837.—Presidente—*Rodrigo Castañon*.—P. A. D. L. D. P.—*Antonio Canals* secretario.

NOTA de los pueblos que hacen el adelanto de los 68368 rs. y 12 mars. suministrados por raciones de pan y etapa á las tropas de esta guarnicion en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	Cupos.		
Palma	1806	tt	59
Alcudia.	33		6
Alaró	53	19	9
Artá	73	19	8
Audraig	34	3	8
Algayda	46	1	
Buñola	21	9	
Binisalem	67	10	9
Bañalbufar.	15	7	
Campos	314	11	
Calviá	78	3	3
Campanet	47	4	9
Deyá.	16	6	
Estellenchs	7	2	2
Esporlas	17	3	
Escorca.	3	11	8
Felanitx	279	7	
Inca.	64	12	1
Llummayor	338	9	
Marratxí	12		10
Manacor	117		7
Muntuirí	49	7	
Muro	53	3	
Puigpuñent	3	6	
Puebla	210		
Porreras	217		r
Petra	308	4	

Pollensa	117	11	
Sancellas	66	9	
S. Juan	46	6	
Santsny	123	9	8
Soller	191	12	
Santa María	41	19	
Sineu	127	13	3
Santa Margarita	45	10	
Selva	75	7	8
Valldemosa	20	18	
	<hr/>		
	5145	89	7

Equivalencia en rs. vn. 68.368 12
 Palma 21 de setiembre de 1837.—Antonio Canals secretario.

La Escma. Diputacion provincial ha dispuesto que en los dias 2, 3, 4 y 5 del mes de octubre próximo se saquen en pública subasta, en el balcon de la casa consistorial de esta ciudad, los derechos consignados del quinto del vino, y sisa carnes, correspondientes á los pueblos de esta isla, bajo los pactos siguientes.

1^o Que deberá el conductor asegurar la anua merced que ofreciere con idóneos fiadores que no sean deudores á los fondos consignados y à satisfaccion de la Diputacion, dentro de ocho dias despues del remate, y en su defecto se volverà arrendar el derecho á su perjuicio, debiendo presentar al efecto certificacion del catastro que acredite los bienes de dichos fiadores, cuyo valor líquido no baje del duplo del remate, y otra de la oficina de hipotecas, por donde conste que las fincas de estos son libres y no estan sujetas á otra responsabilidad.

2^o Que no se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3^o Que deberá el conductor depositar en moneda metálica y no en vales reales ni en otra especie de papel moneda, en la depositaría de la Diputacion la anua merced en tres plazos iguales, de cuatro en cuatro meses, á suelta de la misma.

4^o Que ademas de la anua merced que ofreciere deberá el conductor pagar los derechos del escribano y corredor.

5^o Que no podrá el conductor valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, hecho del gobierno, ni otro alguno pensado ó impensado, para eximirse en todo ni en parte de efectuar dichos depósitos, pues siempre ha de ser de cuenta del conductor la pérdida y ganancia.

6^o Que siempre que ocurra añadir la puja del cuarto volverá á subas-

tarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y la cuarta, y se rematará al mayor postor: en cuyo caso recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos los contratos ó partidos que hubiere hecho el primero si no los aprueba el segundo.

7º Que se admitirán las pujas del cuarto en el término de noventa días, contados desde el en que se haya verificado el remate.

8º Que en la exacción de los referidos derechos se arreglarán à lo prevenido en los capítulos que rigen, y se hallarán de manifiesto en la secretaría de la misma Diputación y en la escribanía de remates.

Lo que se hace notorio al público para inteligencia de los licitadores que quieran entrar en los espresados arriendos. Palma 20 de setiembre de 1837.—Presidente, Rodrigo Castañón.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Antonio Canals, secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta comision con fecha 28 de junio último ha recibido de la Direccion general de estudios la circular del tenor siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península traslada à la Direccion en Real óden de 19 del actual lo que copio:—»Los Sres. diputados secretarios de las córtes con esta fecha me dicen lo que sigue.—Las córtes han tomado en consideracion, las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, reducidas à la conmutacion de los años que han ganado por otros en la de leyes, é igualmente la de otros de la universidad de Zaragoza, que pretenden se adopte una medida general que en parte les subsane los perjuicios que se les siguen de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera. En su vista y teniendo entre otras consideraciones la de que los estudios hechos los preparan mejor para otros, y que su misma edad y atraso les habrá de servir de estímulo para su aplicacion; las córtes han tenido à bien acordar las disposiciones siguientes: 1ª Los que habiendo cursado en la facultad de teología se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente à ejercer una profesion, se les permitirá optar à la simultaneidad de algun curso literario, segun la compatibilidad de las materias y segun el número de cursos que en teología ó cánones tuviesen ganados. 2ª Los que aspiren à esta gracia deberán hereditar que han asistido à la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propongan ganar. Pero atendiendo à lo avanzado del curso literario actual, les será permitido, que despues de haber realizado su existencia à las cátedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su repaso por completo hasta 1º de octubre próximo venidero en academias privadas,

siempre que estas se hallen regentadas y desempeñadas por bachilleres á lo menos en la facultad respectiva. 3.^a Esto solo no será bastante para la consecucion de la gracia, si no se sugetasen á probar suficiencia en exámen público, asi de las materias del curso corriente como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobacion quedarán escludidos de dicha opcion durante el curso actual. No se incluyen en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas. 4.^a Los que hubiesen cursado antes de la publicacion de este decreto dos años de teología ó cánones, tendrán opcion á esta simultaneidad para un solo curso y los que hubiesen cursado cuatro, para dos.—5.^a En conformidad con lo referido, los que dedicados antes del decreto de 8 de octubre de 1835 á la teología ó cánones, se hallasen hoy estudiando la medicina ó leyes, ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán ganar simultáneamente en los términos dichos el curso segundo y tercero. 6.^a A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y cánones antes del citado decreto, les será permitido también que si no llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero, puedan optar á la simultaneidad del tercero y cuarto, pero con la precisa condicion, ademas de lo espuesto, de repetir la asistencia á este último curso en el año siguiente:—De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer se circulen á la brevedad posible á todas las universidades del reino para los efectos que se espresan.—Y con acuerdo de S. E. lo transcribo á V. S. á fin de que dándole la debida publicacion para que llegue á conocimiento de los interesados proceda V. S. á darle el debido cumplimiento en cada una de las solicitudes que para este efecto le serán remitidas por esta Direccion.

Y para que llegue á noticia de los interesados, la comision ha resuelto se circule y publique por medio del Boletin y Diario de esta capital. Palma 20 de setiembre de 1837.—Presidente.—Rodrigo Castañon.—Por acuerdo de la comision.—Casimiro Urech, secretario.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan dependientes del partido de Palma.

La junta superior gubernativa de medicina y cirugía por fallecimiento de D. Juan Antonio Sureda médico cirujano y subdelegado de medicina y cirugía que fué de este partido, con fecha 24 de agosto último tuvo á

bien nombrar en su lugar al Dr. D. Antonio Rosselló médico residente en esta capital. En virtud, pues, de este nombramiento espera la Academia del celo de V. se servirá prevenir á los facultativos avecindados en el pueblo de su jurisdiccion que, reconociendo á dicho Rosselló por su subdelegado é inmediato director de la facultad, le den parte el 27 de cada mes de los enfermos que tengan á su cuidado en los mismos términos que lo han hecho hasta aquí.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 de setiembre de 1837. =
 Por acuerdo de la Academia. = Juan Trias secretario de gobierno.

Algayda. — Andraix. — Bañalbufar. — Buñola. — Calvia. — Deyá. =
 Esporlas. = Establimens. — Llumayor. = Maratxi. = Palma. — Puigpuñent.
 — Sta. Maria. — Sta. Eugenia. — Soller. — Valldemosa.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia con decreto de este dia se ha servido mandar se anuncie al público que el dia 8 del próximo mes de octubre de 11 à 12 de su mañana se procederá por esta comision principal con asistencia del señor contador y escribano del ramo en la portería del suprimido convento de Observantes de esta ciudad á la subasta y remate del arriendo por tiempo de 3 años á contar desde el 29 del corriente hasta 19 de diciembre de 1840 de una pieza de tierra sita en Calviá de estension de seis cuarteradas poco mas ó menos, plantado de viña, algarrobos y almendros, y de la casa almazara para fabricar aceite con sus enseres perteneciente todo á las temporalidades ocupadas á D. Antonio Nadal Pro. y cura párroco de dicha villa teniendo entendido que la cantidad anual que servirá de tipo para el arriendo asciende á 1395 rs. 5 mrs. á saber: 1062 rs. 33 mrs. por las tierras y 332 rs. 6 mrs. por la almazara, todo segun el pliego de condiciones que estará de manifesto en esta comision para todo el que quiera enterarse de ellas. Palma 22 de setiembre de 1837. = Pedro María Santaló.

Venta de fincas nacionales.

Suerte III.

Una tierra en la tierra grande de la Laguna del Campo; linda á oriente con la suerte catorce; al mediodia con la diez y siete; al norte con la sesta, y á poniente con los barbechos de Afuera, su cabida, 3 fanegas. 600

Otra id. donde llaman la Nava; linda á oriente con Pedro Hurtado de Castilla; á mediodia con otra de la suerte veinte y nueve; á poniente con los herederos de Manuel Merlo, y es particion con las suertes diez y nueve y veinte y nueve, su cabida, 3 fanegas, un celemin 616

Otra id. al sitio llamado el Castrajón; linda á oriente con Agustín Butragueño; al mediodía con el camino que va á la Torrecilla, y con el mayorazgo de Hurtado de Castilla, su cabida, 1 fanega, 2 celemines. 325

Otra id. á la Alcantueña donde llaman la Toca; linda á mediodía con D. Bernardo de la Marcha; por el norte con el camino de Toledo, y á poniente con el conde de Cedillo, su cabida, 2 fanegas, 8 celemines 533

Suerte IV.

Una tierra al Pie de Porro, que la atraviesa el camino Real de Pinto; linda por el oriente con capellanía de Antonio Morales; al mediodía con la suerte veinte y cuatro; al norte con tierra de Valmediano, su cabida, 3 fan., 11 celem. 1566

Otra id. al prado de Ayuden; linda por oriente con Vicente Pingarron; á poniente con el hospital de Mendoza y marques de Navahermosa, su cabida, 3 fanegas 3 celemines. 650

Otra id. en la calle del Carrizal; linda por oriente con el marques de Perales; á poniente con el camino que llevan los de Pinto á Perales; á mediodía con Valmediano y del Monasterio, su cabida, 2 fanegas, 9 celemines, 3 cuartillos. . 562

Otra id. á la Belijona cerca de las arcas de agua que va á Perales; linda con tierras eriales, su cabida, 2 fan., 2 cel. 208

Otra id. á Carrapozuela; linda por el norte con el marques de la Vega; á mediodía con el mayorazgo de Prado; á oriente con los herederos del vínculo de D. Manuel Vergara, su cabida, 2 fanegas, 5 celemines, 3 cuartillos. 1239

Otra id. en los Melgarejos; linda á oriente con las del conde de Noblejas; á poniente con Navahermosa; por el norte con el camino de la Torre, y á mediodía con la cañada de Caracunebles, su cabida, 3 fanegas, 6 celemines, 3 cuartillos. 1425

Otra id. al Salobrar de Villaverde; entre norte y poniente linda con el conde de Miranda; al mediodía con las del conde de Turrobia, su cabida, 3 fanegas, 2 celemines, 3 cuar. 641

Otra id. á la ermita de la Concepcion; linda al norte con tierras de S. Isidro de este lugar; á poniente con Sto. Domingo el Real; á oriente con el sendero que va á los Torrecillos, su cabida, 1 fanega, 9 celemines, 3 cuartillos . . . 362